



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

BERENICE GUADALUPE ESCALANTE  
LÓPEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA  
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2989/2016**

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2989/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Berenice Guadalupe Escalante López, en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0327400038516, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

*Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud...” (sic)*

II. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio OIP-APS/0653/2016 de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

“ ...

*Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7 párrafo tercero, 193, 212 párrafo primero y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la*



*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 53 y 56, fracciones VII y IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; lineamientos décimo, fracción III y décimo primero, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la unidad administrativa denominada **Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, la cual emite el requerimiento de información en los siguientes términos:*

***"Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales"*** (sic)

III. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

***"Acto impugnado***

*La respuesta emitida por la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico perteneciente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. En la que dio una respuesta incompleta a mi solicitud de acceso a la información pública con folio 0327400038516 presentada ante esta plataforma con fecha nueve de septiembre del presente año, en la que se solicito a la Delegación Venustiano Carranza informara con documentos fidedignos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas, medidas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización del mercado Minillas que se encuentra ubicado en esta delegación.*

***Descripción de los hechos***

***PRIMERO-***El día nueve de septiembre del presente año e hizo una solicitud ante INFOMEX en la cual se solicito a la autoridad competente informara con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas y de los sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza, dicha solicitud fue dirigida a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

***SEGUNDO-*** El día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis dicha unidad dio contestación a mi solicitud, obteniendo como respuesta lo que a continuación se cita *"Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a*



*esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales" (sic)*

*y documento que adjunto.*

### **Agravios**

*En virtud de que la respuesta emitida por la autoridad es insatisfactoria e incompleta por no cumplir con los requisitos solicitados referidas a la comprobación con documentos fidedignos expedidos por la autoridad competente, como bien podría ser las actas circunstanciadas de los resultados obtenidos en las diligencias de control y vigilancia sanitaria, viola mi derecho de acceso a la información pública que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres." (sic)*

Asimismo, la particular anexó copia simple del oficio OIP-APS/0679/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

IV. El siete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo previno a la particular en los siguientes términos:

- Precisara el número de folio de su solicitud de información, el cual pretendía impugnar.
- Aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especificaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información.

V. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, a través de un correo electrónico de la misma fecha, la particular desahogó la prevención realizada por este Instituto, mediante el cual manifestó lo siguiente:



*“Berenice Guadalupe Escalante López, promoviendo por propio derecho, con la personalidad que ostento en los autos del expediente al rubro indicado, señalando el correo niniadegendibrea@hotmail.com para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones compadezco y expongo lo siguiente.*

*Por medio del presente escrito estando en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a desahogar la prevención notificada el día diecinueve de octubre del presente año a mi recurso de revisión promovido el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que se me previene para que manifieste el folio correspondiente a mí acuse generado a la solicitud de acceso a la información pública hacia el sujeto obligado **AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, así como exponer mis motivos de inconformidad al respecto manifiesto lo siguiente:*

*Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el folio correspondiente tiene el numeral 0327400038516.*

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los motivos de informidad constan en que se violenta mi derecho de acceso a la información pública que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos sexto y octavo, toda vez que de mi solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal en la que se solicito informara con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas y de los sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza esta fue omisa al responder "Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales"*

*Del tal forma que se entrega información incompleta al no demostrar los documentos fidedignos que comprueben que efectivamente se llevaron a cabo estas 10 visitas que señala dicho sujeto obligado. Que de acuerdo con el artículo 234 fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dan procedencia a mi recurso de revisión.” (sic)*

Asimismo, la particular anexó copia simple de la prevención requerida por este Órgano Colegiado, consistente en seis fojas útiles.

VI. El treinta y uno de octubre de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando



la prevención que le fue formulada, y con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII.** El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJN/0530/2015 de la misma fecha, donde manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

#### **MANIFESTACIONES**

*El día 13 de septiembre 2016, se recibió solicitud de información pública, canalizada por la Delegación Venustiano Carranza a través del sistema de solicitudes de información pública de la Ciudad de México con número de folio 0327400038516, de Berenice Guadalupe Escalante López, por medio de la cual solicitó la siguiente información:*

*"Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la*



*autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud. "(sic)*

*El día 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), se comunicó a la solicitante mediante oficio OIP-APS/0653/2016, la entrega de la información a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México (sin costo), así como al correo electrónico proporcionado por la C. Berenice Guadalupe Escalante López, respuesta emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.*

*No obstante lo anterior, con fecha 14 (catorce) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, el recurso de revisión interpuesto por la C. Berenice Guadalupe Escalante López, por medio del cual refiere su inconformidad bajo los siguientes conceptos:*

*"... manifiesto que los motivos de inconformidad constan en que se violenta mi derecho de acceso a la información pública que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos sexto y octavo, toda vez que de mi solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, en la cual se solicitó informará con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas de los sistemas higiénicos de calidad y de comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza esta fue omisa al responder "Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales.*

*De tal forma que se entrega información incompleta al no demostrar los documentos fidedignos que comprueben que efectivamente se llevaron a cabo estas 10 visitas que señala dicho sujeto obligado. Que de acuerdo al artículo 234 fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México dan procedencia a mi recurso de revisión..."*

*Asimismo, la C. Berenice Guadalupe Escalante López refiere su acto o resolución impugnada:*

*"La respuesta emitida por la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico perteneciente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.*



*En la que dio una respuesta incompleta a mi solicitud de acceso a la información pública con folio 0327400038516 presentada ante esta plataforma con fecha nueve de septiembre del presente año, en la que se solicito a la Delegación Venustiano Carranza informará con documentos fidedignos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas, medidas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización del mercado de Minillas que se encuentra ubicado en la Delegación"*

*La promovente C. Berenice Guadalupe Escalante López, describe los hechos en que funda su impugnación de la siguiente manera:*

**"PRIMERO-** *El día nueve de septiembre del presente año e hizo una solicitud ante INFOMEX en la cual se solicitó a la autoridad competente informará con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas y de los sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza, dicha solicitud fue dirigida a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.*

**SEGUNDO-** *El día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis dicha unidad dio contestación a mi solicitud, obteniendo como respuesta lo que a continuación se cita ""Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que n pudieron concluirse por la falta de producto en los locales" (sic)*

*De igual manera formulo los agravios que le causa el acto o resolución impugnada en los siguientes términos:*

*"En virtud de que la respuesta emitida por la autoridad es insatisfactoria e incompleta por no cumplir con los requisitos solicitados referidas a la comprobación con documentos fidedignos expedidos por la autoridad competente, como bien podría ser las actas circunstanciadas de los resultados obtenidos en las diligencias de control y vigilancia sanitaria, viola mi derecho de acceso a la información pública que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres" (sic)*

*Refiriendo de igual manera:*

*"... En la que dio una respuesta incompleta a mi solicitud de acceso a la información pública con folio con folio 0327400038516..."*

*En razón a lo anterior, la Unidad de Transparencia el 15 (quince) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), solicitó a la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico, por ser la unidad administrativa adscrita a este sujeto obligado competente para conocer de los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información pública*



0327400038516, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las pruebas que considerará necesarias para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo cual, el día 17 (diecisiete) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), mediante oficio DABOSCA/06874/2016, la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico remite a la Unidad de Transparencia la documentación comprobatoria con lo cual se acredita "... que **el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas...**", lo anterior con el propósito de dar cabal atención a la solicitud de información pública y satisfacer las inquietudes plasmadas en la misma.

El día 18 de noviembre de 2016, mediante oficio 01P-APS/0792/2016, se informa al correo proporcionado por la recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0327400038516, en los siguientes términos

### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

**Oficio No.: OIP-APS/0792/2016**

**Asunto:** Respuesta complementaria a solicitud de información pública No. 0327400038516

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016

**C. Berenice Guadalupe Escalante López**

**Presente**

En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0327400038516, canalizada por la Delegación Venustiano Carranza a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, mediante la cual solicita la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud" (sic)





*El día 21 de de septiembre de 2016, se informo mediante oficio OIP-APS/0653/2016, la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0327400038516, bajo los siguientes términos:*

**Oficio No.: OIP-APS/0653/2016**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información pública No. 0327400038516

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016

*En relación a su solicitud canalizada por la Delegación Venustiano Carranza a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre del año en curso registrada con el folio 0327400038516, mediante la cual solicitó:*

*"Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud" (sic)*

*Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7 párrafo tercero, 193, 212 párrafo primero y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 53 y 56, fracciones VII y IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; lineamientos décimo, fracción III y décimo primero, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la unidad administrativa denominada **Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, la cual emite el requerimiento de información en los siguientes términos:*

***"Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales" (sic)***

*Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en*



Xocongo 225, planta baja, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 41 14 57, o bien al correo electrónico [oip.apsacdmx.00b.mx](mailto:oip.apsacdmx.00b.mx)

De igual manera le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior; por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) a través del Sistema Electrónico INFOMEX o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el medio indicado por usted para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 93 fracción VII y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0327400038516, en los siguientes términos:

Se informa que la Dirección Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y control Analítico, tiene como atribuciones entre otras; las establecidas en el artículo 16 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, que señala:

*Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal*

*Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico;*

*I. Las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de las siguientes actividades y establecimientos:*

*a. Establecimientos Mercantiles;*



***b. Mercados, supermercados y centros de abastos;***

*c. Central de Abasto;*

*d. Carnicerías, pollerías, pescaderías, lugares en donde se vendan leche, productos lácteos, huevo, frutas y legumbre*

*e. Lugares donde se vendan productos naturistas, complementos alimenticios y similares;*

*f. Restaurantes, establecimientos de venta de alimentos y similares;*

*g. Actividades y venta de alimentos en la vía pública;*

*h. Preparación y venta de alimentos frescos y procesados, '*

*i. Bares y similares con venta de bebidas alcohólicas;*

*j. Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;*

*k. Discotecas, centros de baile y similares;*

*l. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares;*

*m. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios;*

*n. Agua potable, calidad del agua, agua embotellada y hielo;*

*o. Saneamiento Básico;*

*p. Establecimientos industriales;*

*q. Planteles educativos;*

*r. Transporte urbano y suburbano;*

*s. Alcantarillado;*

*t. Gasolineras y estaciones de servicio similares;*

*u. Construcciones, edificios y fraccionamientos;*

*v. Centro de reunión;*



w. *Espectáculos públicos;*

x. *Sanidad Animal (zoonosis);*

y. *Veterinarias y similares;*

z. *Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;*

z.1. *Rastros;*

z.2. *Limpieza pública;*

z.3. *Establecimientos con disposición de sustancias tóxicas o peligrosas, y*

z.4. *Sanidad ambiental.*

*II. Ejecutar políticas y aplicar los criterios, en el marco de las disposiciones aplicables, para la expedición, prórroga o revocación de autorizaciones sanitarias en las materias de competencia;*

*III. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su responsabilidad;*

*IV. Ejercer el control sanitario, en lo relativo a sus materias, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;*

*V. Definir, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Agencia en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas y procedimientos para el control sanitario;*

*VI. Emitir órdenes de visita y acreditar al personal para la realización de las acciones de vigilancia sanitaria.*

*VII. Ejercer la vigilancia sanitaria en las materias de su competencia;*

*VIII. Realizar visitas de evaluación y supervisión de la actuación de terceros autorizados y emitir el dictamen correspondiente;*

*IX. Realizar las evaluaciones, verificaciones y supervisiones sanitarias;*

*X. Aplicar las medidas de seguridad que procedan, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables;*



XI. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Agencia, los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria del Distrito Federal ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;

XII. Diseñar, instrumentar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Agencia, las acciones derivadas de los convenios o acuerdos celebrados, y

XIII. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos de operación aplicables al control analítico de la condición sanitaria en las materias a que se refiere la Ley y el presente Reglamento

XIV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Agencia, los criterios aplicables al muestreo y transporte de los productos objeto de control analítico;

XV. Establecer los criterios, métodos y procedimientos para la recepción y procesamiento analítico de los productos susceptibles de control analítico;

XVI. Emitir los resultados de los procesos analíticos realizados a productos;

XVII. Proponer políticas y definir los criterios y lineamientos, en los términos de las disposiciones aplicables, del control de calidad sanitaria para la liberación y uso de los productos en el Distrito Federal;

XVIII. Prestar servicios de pruebas analíticas a las unidades administrativas de la Agencia y a los sectores público, social y privado, para apoyar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en las materias a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;

XIX. Coordinar la aplicación de las políticas para la ampliación de cobertura a través de laboratorios de prueba y unidades de verificación de terceros autorizados;

XX. Apoyar la instrumentación de acciones en materia de vigilancia sanitaria, regulación y en su caso, vigilancia epidemiológica; así como de las encaminadas a la evaluación y seguimiento de eventos adversos asociados con el uso de productos, medicamentos y biológicos;

XXI. Participar en la protección a la salud de la población durante las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la Agencia; y

XXII. Las demás que le encomiende el Director General.

Bajo esa tesitura, es de manifestarse que la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico, es competente para conocer respecto la regulación, control y vigilancia sanitarios de los mercados en la Ciudad de México.



Por las razones expuestas anteriormente, se adjunta para su consulta la documentación comprobatoria con lo cual se acredita "...que **el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas...**", lo anterior con el propósito de dar cabal atención a la solicitud de información pública y satisfacer las inquietudes plasmadas en la misma." (sic)

Remitiendo la siguiente información en medio electrónico gratuito al correo de la recurrente C. Berenice Guadalupe Escalante López:

1. Comisión para visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02215/2016, dirigida a la C.D. Adriana Aydee Granados Arteaga, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 26, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

2. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02216/2016, dirigida a la C.D. Adriana Aydee Granados Arteaga, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Locales 145 y 146, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

3. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02217/2016, dirigida a la M.V.Z. Alejandra Flores Garfias, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 25, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

4. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02218/2016, dirigida a la M.V.Z. Alejandra Flores Garfias, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

5. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02219/2016, dirigida al M.V.Z. Flavio Bautista González, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 143, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

6. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02220/2016, dirigida al M.V.Z. Flavio Bautista González, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 19, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.



7. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02221/2016, dirigida al M.V.Z. Rocío Evangelina Reséndiz Solorio, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 12, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

8. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02222/2016, dirigida al M.V.Z. Rocío Evangelina Reséndiz Solorio, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 15, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza.

9. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio, DABOSCA/02223/2016, dirigida a la Ing. Nadia Anaid Miranda González, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 16, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza

10. Comisión para Visita de Toma de Muestra, de fecha 28 de abril de 2016, mediante oficio DABOSCA/02224/2016, dirigida a la Ing. Nadia Anaid Miranda González, visita realizada al Interior del Mercado Minillas, Canal Norte S/, Local 17, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza

*Dichas comisiones tienen el objeto de reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento en las materias contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas aplicables, actividades que realiza la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables en la materia.*

*Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud de la C. Berenice Guadalupe Escalante López y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria a la información solicitada por la recurrente, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.*



*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la respuesta incompleta a la solicitud de información pública 0327400038516, conforme lo establece el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresea el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó la información complementaria solicitada por la recurrente, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado ofreció copia simple de las siguientes documentales:

- Copia certificada del nombramiento del que suscribía.
- Copia simple de canalización de la Delegación Venustiano Carranza a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.
- Copia simple de solicitud de información con folio 0327400038516, del trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- Copia simple de oficio 01P-APS/0653/2015 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Edith Berenice Hernández Pérez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Copia simple del formato denominado “Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia” del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.
- Copia simple de la respuesta notificada a través de la cuenta de correo institucional de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la diversa proporcionada por la particular del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.
- Copia simple de oficio 01P-APS/0780/2015 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Licenciada Edith Berenice Hernández Pérez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.





- Copia simple del oficio DABOSCA/06874/2016 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Director de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico del Sujeto Obligado.
- Copia simple de oficio 01P-APS/0792/2015 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Licenciada Edith Berenice Hernández Pérez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Copia simple de la respuesta notificada a través de la cuenta correo institucional de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la diversa proporcionada por la particular, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- Copia simple de la copia certificada del uno de noviembre de dos mil trece, constante de una foja, donde manifestó lo siguiente:

*“En virtud de las cualidades profesionales y personales que le caracterizan y que ha mostrado en el desempeño de su trabajo; de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, he tenido a bien designarlo, a partir del día primero de Noviembre del año en curso:*

**COORDINADOR JURIDICO Y DE NORMATIVIDAD**

...” (sic)

- Copia simple de impresión de pantalla del sistema electrónico “INFOMEX”, correspondiente al paso *Nueva solicitud IP*, constante de una foja.
- Copia simple de la solicitud de información expedida a través del sistema electrónico “INFOMEX”, constante de tres fojas útiles.
- Copia simple del oficio OIP-APS/0653/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que contenía la respuesta a la solicitud de información, consistente en dos fojas útiles.
- Copia simple de un correo electrónico del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio de respuesta para su consulta, así como un cuestionario de satisfacción.
- Copia simple del oficio OIP-APS/0780/2016 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, donde manifestó lo siguiente:



*“Con la finalidad de garantizar que las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que puedan generar y/o administrar la información requerida y con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, le refiero:*

*El día 09 de septiembre de 2016, ingreso a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública, solicitud de información pública 0327400037916, en la cual se solicitó:*

*“Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud” (sic)*

*Derivado de lo anterior el día 12 de septiembre de 2016, se solicitó de su apoyo mediante oficio OIP-APS/0646/2016 a fin de dar atención a la solicitud a la que se hace referencia.*

*Es así como el día 14 de septiembre de 2016, se dio atención a lo solicitado mediante oficio DABOSCA/05491/2016, en los siguientes términos:*

*“Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales” (sic)*

*El día 21 de septiembre de 2016 se dio atención a la solicitud en los siguientes términos:*

### **C. Berenice Guadalupe Escalante López**

#### **Presente**

*En relación a su solicitud canalizada por la Delegación Venustiano Carranza a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre del año en curso registrada con el folio 0327400038516, a través de la cual solicitó:*

*“Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia*



*Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud" (sic)*

*Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7 párrafo tercero, 193, 212 párrafo primero y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,. 53 y 56, fracciones VII y IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal,\* lineamientos décimo, fracción III y décimo primero, fracción 1, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la unidad administrativa denominada Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico, la cual emite el requerimiento de información en los siguientes términos:*

*"Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales" (sic)*

*Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Xocongo 225, planta baja, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 41 14 57, o bien al correo electrónico [ola\\_aps@cdmx.qob, mx](mailto:ola_aps@cdmx.qob.mx)*

*De igual manera le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior, por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infodf.orgmx](mailto:recursoderevision@infodf.orgmx); a través del Sistema Electrónico INFOMEX o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México.*

*Se notifica la presente resolución por el medio indicado por usted para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 93 fracción VII y 205 de la Ley de*



*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"*

*Ahora bien, le informo que el día 13 de septiembre de 2016, la Delegación Venustiano Carranza, canalizó a éste órgano desconcentrado mediante el sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, la solicitud con número de folio 0327400038516, en la cual se solicita la siguiente información:*

*"Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud" (sic)*

*De la información requerida en la solicitud de información pública se desprende que los requerimientos son idénticos a la solicitud de información pública con número de folio 0327400037916. Por tal motivo, esta Unidad de Transparencia con fundamento en el Lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que refiere:*

*7. La unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, **con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.***

*En razón a lo anterior, le informo que mediante oficio OIP-APS/0653/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia, dio atención a la solicitud en merito en tiempo, con apoyo del oficio DABOSCA/05491/2016, emitido por la Dirección a su digno cargo.*

*No obstante lo anterior el día 14 noviembre de 2016, se recibió recurso de revisión RR. SIP.2989/2016, ingresado por la C. Berenice Guadalupe Escalante López, por medio del cual refiere su inconformidad bajo los siguientes conceptos:*

*"... manifiesto que los motivos de inconformidad constan en que se violenta mi derecho de acceso a la información pública que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos sexto y octavo, toda vez que de mi solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, en la cual se solicitó informará con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas de los sistemas higiénicos de calidad y de comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano*



*Carranza esta fue omisa al responder "Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales.*

*De tal forma que se entrega información incompleta al no demostrar los documentos fidedignos que comprueben que efectivamente se llevaron a cabo estas 10 visitas que señala dicho sujeto obligado.*

*Que de acuerdo al artículo 234 fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México dan procedencia a mi recurso de revisión..."*

*La C. Berenice Guadalupe Escalante López refiere su acto o resolución impugnada:*

*"La respuesta emitida por la Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico perteneciente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. En la que dio una respuesta incompleta a mi solicitud de acceso a la información pública con folio 0327400038516 presentada ante esta plataforma con fecha nueve de septiembre del presente año, en la que se solicito a la Delegación Venustiano Carranza informará con documentos fidedignos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas, medidas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización del mercado de Minillas que se encuentra ubicado en la Delegación"*

*Así mismo la promovente describe los hechos en que funda su impugnación de la siguiente manera:*

**"PRIMERO-** *El día nueve de septiembre del presente año e hizo una solicitud ante INFOMEX en la cual se solicitó a la autoridad competente informará con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas y de los sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza, dicha solicitud fue dirigida a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.*

**SEGUNDO-** *El día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis dicha unidad dio contestación a mi solicitud, obteniendo como respuesta lo que a continuación se cita ""Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales" (sic)*

*De igual manera formulo los agravios que le causa el acto o resolución impugnada en los siguientes términos:*



*"En virtud de que la respuesta emitida por la autoridad es insatisfactoria e incompleta por no cumplir con los requisitos solicitados referidas a la comprobación con documentos fidedignos expedidos por la autoridad competente, como bien podría ser las actas circunstanciadas de los resultados obtenidos en las diligencias de control y vigilancia sanitaria, viola mi derecho de acceso a la información pública que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres" (sic)*

*Haciendo énfasis, refiriendo:*

*"... En la que dio una respuesta incompleta a mi solicitud de acceso a la información pública con folio con folio 0327400038516..."*

*Por lo anteriormente expuesto y derivado de las manifestaciones vertidas en el oficio DABOSCA/05491/2016., de fecha 14 de septiembre de 2016, con el cual se dio atención a las solicitudes 0327400037916 y a la ahora recurrida solicitud 0327400038516, por las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, se solicita a la Dirección a su digno cargo, para que el día **18 de noviembre de 2016** manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso exhiba las pruebas que considere necesarias para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión RR.SIP.2989/2016, por lo que adjunto se remite copia simple del mismo." (sic)*

#### **OFICIO DABOSCA/06874/2016:**

*"Hago referencia a su oficio OIP-APS/0780/2016, relacionado con el recurso de revisión RR.SIP.2989/2016, ingresado por la C. Berenice Guadalupe Escalante López, por medio del cual refiere su inconformidad al argumentar que no se le fue entregada la documentación fidedigna que compruebe que se llevaron a cabo 10 visitas derivadas de la solicitud de información pública 0327400037916, a través de la siguiente:*

*"Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el **transcurso del presente año** para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el **mercado Minillas** de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud"... (sic).*

*Derivado de lo anterior, se adjunta documentación comprobatoria de conformidad al artículo 234 fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que da procedencia a su recurso de revisión." (sic)*



**OFICIO DABOSCA/02215/2016:**

*“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° tracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a;*

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** *Venta de Vísceras*

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 26, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

**OBJETO DE LA VISITA:** *Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

**ALCANCE:** *Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma que puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**OFICIO DABOSCA/02216/2016:**

*“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo*



2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción 1 inciso a, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** Venta de Vísceras

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Locales 145 y 146, entre Av., Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

**OBJETO DE LA VISITA:** Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.

**ALCANCE:** Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma que puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII 1/ XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal." (sic)

**OFICIO DABOSCA/02217/2016:**

*"Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción .IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109*





fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso a, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** Venta de Vísceras

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 25, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.

**OBJETO DE LA VISITA:** Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.

**ALCANCE;** Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma que puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal” (sic)

**OFICIO DABOSCA/02218/2016:**

“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria



del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando **HABILITADO** para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** Venta de Vísceras

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.

**OBJETO DE LA VISITA:** Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.

**ALCANCE:** Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)

**OFICIO DABOSCA/02219/2016:**

“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando **HABILITADO** para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:



*NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Venta de Vísceras*

*PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:*

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

*OBJETO DE LA VISITA: Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

*ALCANCE: Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**OFICIO DABOSCA/02220/2016:**

*Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:*

*NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Venta de Vísceras*

*PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:*



*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

*OBJETO DE LA VISITA: Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

*ALCANCE: Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**OFICIO DABOSCA/02221/2016:**

*“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:*

*NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Venta de Vísceras*

*PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:*

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*



*OBJETO DE LA VISITA: Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

*ALCANCE: Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**OFICIO DABOSCA/02222/2016:**

*“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:*

*NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Venta de Vísceras*

*PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:*

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

*OBJETO DE LA VISITA: Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*



*ALCANCE: Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**OFICIO DABOSCA/02223/2016:**

*“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:*

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** *Venta de Vísceras*

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

**OBJETO DE LA VISITA:** *Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

*ALCANCE: Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del*



*Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**OFICIO 2224/2016:**

*“Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso q, b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a:*

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** *Venta de Vísceras*

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 27, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

**OBJETO DE LA VISITA:** *Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

**ALCANCE:** *Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma club puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de*



*la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)*

**VIII.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**IX.** El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,





fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala lo siguiente:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, motivo por el cual se considera que en el presente asunto podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 244, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que implicaría que el recurso de revisión no cumple con los requisitos requeridos para que proceda el estudio de fondo del asunto o de la controversia planteada y, en consecuencia, su estudio es preferente respecto a los argumentos formulados por el Sujeto, tomando en cuenta que el motivo de inconformidad de la recurrente consistió en *que se entrega información incompleta al no demostrar los documentos fidedignos que comprueben que efectivamente se llevaron a cabo estas 10 visitas que señala dicho sujeto obligado. Que de acuerdo con el artículo 234, fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dan procedencia a mi recurso de revisión.*

En tal virtud, como se advierte, en la parte de la respuesta que se impugna, ésta se ajustó a la norma, pues la determinación del Sujeto Obligado se basó en una fundamentación y motivación, aunado a que la documentación solicitada fue que acreditaran las visitas que realizó el Sujeto al mercado minillas Rastro, de la Delegación Venustiano Carranza.



En ese sentido, este Instituto privilegia el estudio de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si en la revisión del expediente en que se actúa se advierte que existen causas de estudio preferente para sobreseer, habrán de analizarse, y se advierte que en el presente recurso de revisión existe una causal de estudio preferente que daría lugar al sobreseimiento y que, por ello, resultaría inatendible el agravio hecho valer.

En tal virtud, este Instituto advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

...

**II. Sobreseer el mismo;**

...

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
"Con fundamento	"Bajo protesta de	<b>OFICIO DABOSCA/06874/2016:</b>



<p>en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud.” (sic)</p>	<p>decir verdad, manifiesto que los motivos de informalidad constan en que se violenta mi derecho de acceso a la información pública que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos sexto y octavo, toda vez que de mi solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal en la que se <b>solicitó informara con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas y de los sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza esta fue omisa al responder</b> "Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en</p>	<p>“Hago referencia a su oficio OIP-APS/0780/2016, relacionado con el recurso de revisión RR.SIP.2989/2016, ingresado por la C. Berenice Guadalupe Escalante López, por medio del cual refiere su inconformidad al argumentar que no se le fue entregada la documentación fidedigna que compruebe que se llevaron a cabo 10 visitas derivadas de la solicitud de información pública 0327400037916, a través de la siguiente:</p> <p>"Con fundamento en el artículo sexto, octavo y ciento treinta y tres constitucional, en relación con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe con documentos verídicos expedidos por la autoridad competente, que comprueben sobre las acciones llevadas a cabo en el <b>transcurso del presente año</b> para el aseguramiento del cumplimiento de las normas y sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el <b>mercado Minillas</b> de la colonia Popular Rastro correspondiente a la delegación Venustiano Carranza, con lo establecido en la Ley General de Salud"... (sic).</p> <p>Derivado de lo anterior, se adjunta documentación comprobatoria de conformidad al artículo 234 fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que da procedencia a su recurso de revisión.</p> <p>Al respecto el Sujeto Obligado remite los siguientes diez oficios en el mismo tenor por lo que por economía procesal solo será reproducido uno y los demás quedaran reproducidos como si fuesen insertados a la letra</p> <p><b>DABOSCA/02215/2016, DABOSCA/02215/2016, DABOSCA/02215/2016, DABOSCA/02215/2016 DABOSCA/02215/2016, DABOSCA/02215/2016 DABOSCA/02215/2016, DABOSCA/02215/2016 DABOSCA/02215/2016, DABOSCA/02215/2016</b></p>
---	---	---



	<p>curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales"</p> <p><b>Del tal forma que se entrega información incompleta al no demostrar los documentos fidedignos que comprueben que efectivamente se llevaron a cabo estas 10 visitas que señala dicho sujeto obligado.</b> Que de acuerdo con el artículo 234 fracción cuarta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dan procedencia a mi recurso de revisión. ..." (sic)</p>	<p>Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° tracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a;</p> <p>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Venta de Vísceras</p> <p>PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:</p> <p>Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 26, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.</p> <p>OBJETO DE LA VISITA: Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.</p>
--	---	--



		<p><i>ALCANCE: Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma que puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. ...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO**



**FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado considera necesario mencionar que la recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, únicamente expresó inconformidad por lo siguiente:

“ ...

*se solicitó informara con documentos fidedignos las acciones realizadas para el cumplimiento de las normas y de los sistemas higiénicos de calidad y comercialización en el mercado Minillas ubicado en la delegación Venustiano Carranza esta fue omisa al responder "Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales"*

*Del tal forma que se entrega información incompleta al no demostrar los documentos fidedignos que comprueben que efectivamente se llevaron a cabo estas 10 visitas que señala dicho sujeto obligado...” (sic)*



Por lo anterior, es importante mencionar que en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

*“Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7 párrafo tercero, 193, 212 párrafo primero y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 53 y 56, fracciones VII y IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; lineamientos décimo, fracción III y décimo primero, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la unidad administrativa denominada **Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, la cual emite el requerimiento de información en los siguientes términos:*

***“Al respecto le informo, que el pasado 24 y 28 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó un total de 10 visitas de toma de muestras a diversos locales del Mercado Minillas. Mismas que no pudieron concluirse por la falta de producto en los locales” (sic)***  
...” (sic)

Por lo anterior, el estudio de la legalidad de la respuesta complementaria emitida, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, se enfocará a revisar si fue o no debidamente atendido el agravio a través de la misma.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, remitió el oficio OIP-APS/0792/2016 de la misma fecha, a través del cual informó, en relación a la emisión de una respuesta complementaria, lo siguiente:

*“Al respecto el Sujeto Obligado remite los siguientes diez oficios en el mismo tenor por lo que por economía procesal solo será reproducido uno y los demás quedarán reproducidos como si fuesen insertados a la letra*





**DABOSCA/02215/2016,  
DABOSCA/02215/2016  
DABOSCA/02215/2016,  
DABOSCA/02215/2016**

**DABOSCA/02215/2016,  
DABOSCA/02215/2016,  
DABOSCA/02215/2016**

**DABOSCA/02215/2016,  
DABOSCA/02215/2016  
DABOSCA/02215/2016,**

*Con base en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° tracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud; Artículo 2°, 15 fracción VII último párrafo, y 29 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos del 97 al 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 104 y 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, 5 fracción XIII y 7 fracción IV, 24 fracción II y V, 102, 104 y 106 fracciones II y V, 109 fracciones II, III, X; 110 fracciones I, V, VIII, XI y XIII; 133, 134, 141 fracciones VII y VIII, 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 1, 4, 5 fracción I, incisos del a al i, fracciones II, VII, XIII, XIV, 6 fracción II inciso C, 7, 14 fracción IX, 16 fracción I inciso b y d, fracciones IV, VI, VII, IX, X, 24 y 25 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito federal, y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO para efectuar la visita de toma de muestra de producto y realizar acciones de control sanitario a;*

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** *Venta de Vísceras*

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE EN EL DOMICILIO:**

*Interior del Mercado Minillas, Canal del Norte S/N, Local 26, entre Av. Congreso de la Unión y Minillas colonia 20 de Noviembre, C.P. 15309, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.*

**OBJETO DE LA VISITA:** *Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de evaluar las condiciones sanitarias y el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos y normas oficiales aplicables.*

**ALCANCE:** *Efectuar toma de muestra de producto(s), conforme al artículo 401 Bis fracción III de la Ley General de Salud. Si advierte violaciones a las disposiciones legales, en la necesidad de proteger a la salud, evitar peligros y daños a la misma que puedan causar con la violación de los preceptos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los Reglamentos Sanitarios vigentes, quedará facultado, previa indicación de su superior jerárquico, para ejecutar las medidas de seguridad preventivas a la que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, 141 fracción VII, VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 26 fracción VII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federa” (sic)*



En tal virtud, el Sujeto Obligado entregó la información tal y como se encontraba en sus archivos, lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

**Artículo 207.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos procurarán sistematizar la información, de lo que se advierte que el Sujeto puso a disposición la información requerida.

En ese sentido, se puede establecer que a través de su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información y lo manifestado por la recurrente en su agravio, lo que trae como resultado que su actuar cumplió con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que serán considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual sucedió. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*



*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En tal virtud, a juicio de este Instituto, el actuar del Sujeto Obligado estuvo ajustado a derecho, toda vez que mediante la emisión del correo electrónico del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, remitió una respuesta complementaria a través del oficio OIP-APS/0792/2016 de la misma fecha, asimismo, notifico a la recurrente la misma, con lo que acreditó que atendió la solicitud de información y el agravio formulado.

En ese sentido, este Instituto determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 244, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido, de lo que se desprende que ha quedado sin materia, es decir, se extinguió el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto que deje sin efectos el primero y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto y quedando subsanada y superada la inconformidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



Novena Época  
No. Registro: 200448  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Octubre de 1995  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 13/95  
Página: 195

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**